

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, enero veintinueve (29) de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 50-001-23-33-000-2018-00174-00
DEMANDANTE: EDGAR ALFONSO HORTUA JIMÉNEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTROS
M. DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Revisadas las diligencias, encuentra el despacho que la parte actora subsanó la demanda en los términos indicados en el auto proferido por este despacho el 21 de noviembre de 2018, tal como se evidencia en los folios 182 al 183 del expediente.

Así las cosas, se tiene que la demanda, que en ejercicio del medio de control de reparación directa presentaron, a través de apoderado judicial, los señores **ANNELIESE MIGDONIA HERNÁNDEZ LEÓN, DUVÁN HORTÚA HERNÁNDEZ, JEISON STIVEN HORTÚA HERNÁNDEZ y EDGAR ALONSO HORTÚA JIMÉNEZ** obrando en nombre propio y en representación de los menores **MICHAEL NIKOL HORTÚA MELÉNDEZ y HOLVER ANDREY HORTÚA HERNÁNDEZ** en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.**, cumple con los requisitos de ley, en consecuencia, **SE ADMITE** y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 del C.P.A.C.A., se ordena:

PRIMERO: Notifíquese personalmente este proveído al representante legal de la **NACIÓN - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE**

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.**, y/o a quienes hagan sus veces, en los términos previstos en el artículo 199 del C.P.A.C.A.¹

SEGUNDO: Notifíquese por estado electrónico el presente proveído a la parte actora, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 y 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia al representante del Ministerio Público delegado ante esta Corporación, siguiendo los lineamientos del artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese personalmente este auto al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acorde con lo señalado en el artículo 199 del C. P.A.C.A., modificado por el 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 3 del Decreto 1365 de 2013.

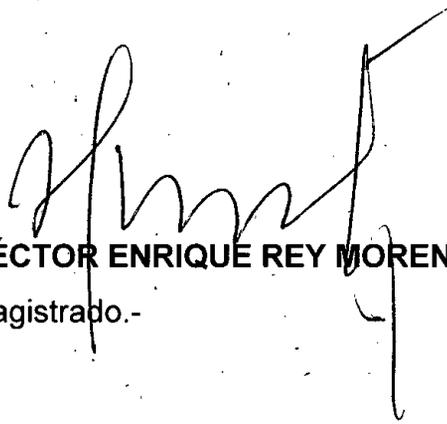
QUINTO: Córrese traslado a las entidades demandadas e intervinientes, conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A., por el término de treinta (30) días contados a partir del vencimiento del plazo de que trata el artículo 199 ibídem, modificado por el 612 del C.G.P.

SEXTO: De acuerdo con el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, la parte actora deberá depositar la suma de doscientos mil pesos (\$200.000) en la cuenta de ahorros No. 44501-200270-1 del Banco Agrario, a nombre de Depósitos Judiciales - Gastos del Proceso - Tribunal Administrativo del Meta, Convenio No. 11273; valor que se estima prudente en atención a que se deben realizar 9 notificaciones personales, aclarando, que si terminado el proceso quedare algún saldo, le será devuelto, para cuyo efecto desde ahora se autoriza a dicha dependencia para ello.

¹ Modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso; advirtiéndose al Secretario que la remisión de la demanda y sus anexos se debe efectuar a través de una empresa de servicio postal autorizada que de forma eficiente certifique la recepción de los documentos, servicio que se debe sufragar con los gastos del proceso fijados en esta providencia.

SÉPTIMO: RECONOCER personería a la profesional del derecho **ERIKA DEL PILAR WILCHES HERNÁNDEZ**, identificada con C.C. No. 52.223.436 de Bogota y portadora de la T.P. No. 150.309 del C.S.J., para actuar como apoderada de los señores **ANNELIESE MIGDONIA HERNÁNDEZ LEÓN, DUVÁN HORTÚA HERNÁNDEZ, JEISON STIVEN HORTÚA HERNÁNDEZ** y **EDGAR ALONSO HORTÚA JIMÉNEZ** en nombre propio y en representación de los menores **MICHAEL NIKOL HORTÚA MELÉNDEZ** y **HOLVER ANDREY HORTÚA HERNÁNDEZ** en los términos de los poderes obrantes a folios 25 al 32 y 183 al 184 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado.-